



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 795 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 SEP 2017.

VISTO: El Informe N° 1246-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 510058 y Reg. Exp. N° 386967, el Informe N° 014-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, la Carta N° 719-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 31-2017-Consortio Amauta, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Amauta, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 037-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 042-2017/ORA, de fecha 06 de abril del 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 728 en la Localidad de Buenos Aires, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 1'293,335.45 (Un millón doscientos noventa y tres mil trescientos treinta y cinco con 45/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 31-2017-Consortio Amauta, de fecha de recepción 07 de setiembre del 2017, la Arq. Reyna Aurora Ortiz Palma – representante legal de la empresa contratista Consorcio Amauta, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el tiempo que la Entidad demoró en absolver la consulta que realizó en relación a la reubicación de la vivienda docente y cerco perimétrico de rejas metálicas, pronunciamiento que se emitió recién el 28 de agosto del 2017 con la Carta Múltiple N° 272-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, la Carta Múltiple N° 272-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 458-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, la Carta N° 002-2017/RWCH y otros documentos que adjunta;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 719-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de setiembre del 2017, deriva el expediente de la ampliación de plazo al Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra para su revisión, evaluación y pronunciamiento correspondiente; a tal efecto, el Supervisor de Obra presenta el Informe N° 014-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, de fecha de recepción 14 de setiembre del 2017, donde luego de la revisión y análisis al pedido del ejecutor manifiesta que, conforme se encuentra anotado en los diversos asientos del Cuaderno de Obra, el trazo de replanteo de la vivienda docente no se realizó debido a que el acceso a la vivienda colinda con propiedad privada y no con una calle proyectada tal como indica el expediente técnico aprobado, por lo que se efectuó la consulta al inspector de obra para la determinación correspondiente. Se solicitó a las autoridades comunales aclaren documentadamente si es calle proyectada o de terceros para su respectiva modificación, por lo que con Acta del 30 de junio del 2017 manifestaron que el terreno adyacente es de propiedad de la Sra. Juana Aguilar Ataucusi quien no autoriza el acceso a la vivienda docente el cual se encuentra en el tramo 1-2 del cerco perimétrico; pero sí acepta que el ingreso sea por el tramo 1-8, para lo cual fue dado en cesión de uso por el Sr. Zósimo Ramos Ataucusi y esposa Celestina Enríquez de Ramos, por lo que se realizó la consulta al Inspector de Obra hacia dónde se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 795 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 SEP 2017.

aperturará la puerta y acceso del módulo vivienda docente. También se realizó la consulta para reubicar las rejas metálicas del cerco perimétrico del tramo 1-2 al tramo 1-8 y los muros de ladrillo reubicarlos del tramo 8-1 al tramo 1-2, manteniendo en ambos casos las características técnicas establecidas en el Expediente Técnico, consultas que no fueron absueltas en su oportunidad por el Inspector de Obra. El 19 de julio del 2017 el Supervisor opina favorablemente a las consultas realizadas por el Contratista por lo que se le solicita realizar el informe técnico documentado, el cual es presentado con la Carta N° 23-2017-CONSORCIO AMAUTA del 28 de julio del 2017 y presentado a su vez a la Entidad con el Informe N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc. Con fecha 29 de agosto del 2017, mediante Carta Múltiple N° 272-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL se comunica al Consorcio Amauta el pronunciamiento por parte del proyectista sobre las deficiencias en el Expediente Técnico concluyendo de manera favorable las modificaciones planteadas por el Supervisor de Obra, con lo que se da inicio a los trabajos en el módulo vivienda docente; conforme a lo expuesto, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por treinta y seis (36) días calendarios contabilizados a partir del 12 de octubre del 2017 al 16 de noviembre del 2017, por la demora en la absolución de consultas de ocurrencias de obra por parte de la Entidad, el cual afectó la ruta crítica del proyecto;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1246-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 22 de setiembre del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta, con relación a la causal, que de la revisión a los informes del Contratista, Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, es procedente ya que la ampliación de plazo es producto de atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifican el plazo contractual, sustentado en la no absolución de las consultas realizadas por el Residente de Obra en los plazos establecidos en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo así, declara procedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por treinta y seis (36) días calendarios, a partir del 12 de octubre del 2017 al 16 de noviembre del 2017;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 728 en la Localidad de Buenos Aires, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 795 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 SEP 2017.

debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento técnico favorable emitido por el Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1246-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por treinta y seis (36) días calendarios, cuantificado a partir del 12 de octubre del 2017 al 16 de noviembre del 2017, a favor de la empresa contratista Consorcio Amauta; en consecuencia, se emite el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de treinta y seis (36) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Amauta, a través de su representante legal Arq. Reyna Aurora Ortiz Palma, para la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 728 en la Localidad de Buenos Aires, del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 16 de noviembre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 014-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/SO-rsc, ratificado por Informe N° 1246-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la empresa Consorcio Amauta y al Ing. Rubén Sánchez Castro – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCL/cgmc